

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Acta Audiencia de Pruebas Nro. 009

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	5 de febrero del 2025 8:30 a.m
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2019 00091 00
Demandante(s)	Álvaro Arboleda Pineda Ana Luisa Agrono Lucumí
Demandada(s)	La Nación - Fondo de Adaptación Departamento del Valle del Cauca Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC Distrito Santiago de Cali – Secretaría de Gestión del Riesgo Emcali EICE ESP
Medio de control	Reparación directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Yuly Andrea Pineda Gómez
Tema:	Operación Administrativa de desalojo

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201900091007600133

OneDrive: [76001333300920190009100 RD](#)

Enlace de video y Audio:

[76001333300920190009100 L760013333009TeaSala002_01_20250205_083000 V-20250205_091257-Grabación de la reunión.mp4](#)

II. Intervinientes

Numeral 2°, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Juan Carlos Hernández Ávila identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.927.655 de Montería y T.P. 285.739 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado del **Fondo Adaptación (FA)**, con personería reconocida en auto del 20 de enero de 2022.

Correo: notificacionesjudiciales@fondoadaptacion.gov.co

María Fernanda Rentería Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.000.403 de Cali y Tarjeta Profesional. 186.207, emanada por el Consejo

Superior de la Judicatura, apoderada del **Distrito Santiago de Cali**, quién allega nuevo Poder, Con personería reconocida.

Correo: mariafernandarenteriacastro@gmail.com

Silvia López Arana, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.848.474 y T.P. 123.251, apoderada del **Departamento Valle del Cauca**, quién allegó previamente poder al proceso. Con personería reconocida.

Correo: Silopar@hotmail.com 310 5380036
njudiciales@valledelcauca.gov.co

Angie Alejandra Amaya Campo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.786.902 y tarjeta profesional 333.794 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituta de **EMCALI E.S.P.** quién aportó previamente al Despacho poder, solicita se le reconozca personería.

Correo: arojas.emcali@hotmail.com
notificaciones@emcali.com.co

Johanna Caicedo Ortega, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.556.976 T.P. 147.589, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la **Corporación Regional del Valle del Cauca -CVC**, con personería reconocida en auto del 8 de marzo de 2024. Con personería reconocida.

Correo: jco_2000@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cvc.gov.co

Orlando Arango Lagos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y tarjeta profesional 315.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **Allianz Seguros S.A.**, aporta previamente sustitución de Poder, solicita se le reconozca personería.

Correo: notificaciones@hqdsas.com
notificacionesjudiciales@allianz.co

Katherine Santos Lasprilla mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.361.414 de Santiago de Cali y Tarjeta Profesional de Abogada No.185.973 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada sustituta de la llamada en garantía **la Previsora S.A. Compañía de Seguros**, Con personería reconocida.

Correo: olasprilla@gmail.com

Daniel Andrés González Gutiérrez, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.893.789 del

Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto de **Mapfre Seguros**, solicita se le reconozca personería.

Correo: notificaciones@gha.com.co

Sara Saavedra Ossa identificada con la cédula de ciudadanía número 1.039.462.034, abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 346.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **Axa Colpatria Seguros S.A.** conforme al poder de sustitución allegado previamente al proceso, solicita se le reconozca personería para actuar.

Correo: marisolduque@ilexgrupoconsultor.com
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
saramsaavedra@gmail.com

Andrea del Pilar Pisco Salazar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.410.343 de Bogotá y T.P. 226.321 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituta para la presente diligencia de la llamada en garantía **Zurich Colombia Seguros S.A.**, conforme a poder de sustitución que allego previamente al Despacho, Con reconocimiento de personería jurídica.

Correo: hernandezchavarroasociados@gmail.com

El despacho deja constancia que el apoderado de la parte demandante no se hizo presente en la diligencia, así mismo se indica que una vez revisada la página de consulta de antecedentes, los apoderados intervinientes no registran antecedentes disciplinarios.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

Reconocimiento de personería

Reconocer personería jurídica a la abogada **Angie Alejandra Amaya Campo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.786.902 y tarjeta profesional 333.794 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituta de **EMCALI E.S.P** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado **Orlando Arango Lagos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.070 y tarjeta profesional 315.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de **Allianz Seguros S.A** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **Sara Saavedra Ossa** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.039.462.034, abogada inscrita y portadora de la tarjeta profesional número 346.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **Axa Colpatria Seguros S.A.** en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica al abogado **Daniel Andrés González Gutiérrez**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.893.789 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado sustituto de **Mapfre Seguros**, en los términos del poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

III. Control de legalidad (Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011)

El 22 de mayo del 2024, el Despacho llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**Se corre traslado a las partes para que procedan a manifestarse.
Sin observaciones.**

IV. Práctica de pruebas

El Despacho procede a incorporar al acervo probatorio las pruebas decretadas en audiencia celebrada el pasado 22 de mayo del 2024 y que aún no ha sido recaudadas.

**Esta decisión se notifica por estrados.
Sin recursos.**

1. Prueba conjunta

1.1 Interrogatorio de parte

La Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC, las llamadas en garantía la Previsora S.A. Mapfre Seguros Generales S.A¹, AXA Colpatria Seguros S.A.² y Zurich Colombia Seguros S.A.³ solicitaron se cite a los demandantes **Álvaro Arboleda Pineda y Ana Luisa Agrono Lucumí**, para que declare sobre los hechos y medios de prueba de la demanda.

El despacho deja constancia que no hace presencia el apoderado de la parte demandante, así como tampoco los demandantes antes nombrados, por lo que despacho se abstiene de e la práctica de esta prueba sin perjuicio, pues de las consecuencias para estos efectos tiene establecido el Código General del proceso

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

2. Pruebas solicitadas por la parte demandante

2.1. Testimonial

Se decreto el testimonio de las siguientes personas:

- **Alejandro Gil (16.744.211)**, quién expresará lo que le conste sobre los hechos de la demanda, como vecino presencié la demolición de la vivienda.
- **Jorge Enrique Escobar (16.734.155)**, quién expresará lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

El despacho observa que los testigos ya enunciados no se encuentran presentes en esta audiencia, se dará aplicación al artículo 218 del CGP, va a continuar sin su recaudo a la etapa procesal subsiguiente.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

2.2. Oficios

Solicitó que se oficie, las siguientes entidades:

- a la **Contraloría General de Santiago de Cali** para que aporte copia de los informes final y preliminares realizados al Plan Jarillón; y a la **Procuraduría Provincial de Cali** copia del informe de seguimiento al Plan Jarillón de Cali – PJC.

Mediante auto nro. 625 del 15 de agosto de 2024 se requirió por última vez a la **Contraloría General de Santiago de Cali** y a la **Procuraduría Provincial de Cali** para que remitieran las pruebas documentales, sin embargo, dicho

requerimiento solo fue atendido por la **Contraloría General de Santiago de Cali** y se encuentra visible a folio 00119 en el aplicativo samai, respecto a las demás pruebas encuentra esta agencia judicial que las mismas no se lograron recaudar e incorporar por lo tanto se continuara el presente trámite sin dicho documentos, de conformidad con los artículos 212 y 181 del C.P.A.C.A.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

3. Prueba del demandado Emcali E.I.C.E. E.S.P.

3.1 Testimonial

Se decreto el testimonio de las siguientes personas:

- **Jennifer Camacho Camacho**, contratista adscrita a la Dirección de Atención al Cliente de Emcali.
- **Fabio Garces Ortiz**, en calidad de Profesional Operativo I – Departamento de Atención Zonas Especiales de Emcali.
- **Amparo Meléndez**, en su calidad de jefe del Departamento de Ingeniería de Acueducto y Alcantarillado.

El despacho le pregunta a la apoderada de la demandada Emcali E.I.C.E. E.S.P. si estas personas están disponibles para rendir su declaración

La apoderada desiste de la prueba

En vista de lo manifestado y que el artículo 175 aplicable por remisión al procedimiento contencioso administrativo en el que señala que las partes pueden desistir de las pruebas, aún no practicadas, el despacho acepta el desistimiento de los testimonios de Jenniffer Camacho Camacho, Fabio García Ortiz y Amparo Meléndez.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

4. Prueba del demandado Fondo Adaptación

4.1 Testimonio Técnico

Se decreto el testimonio de:

- **Mauricio Jiménez García**, director de la Supervisión Pro Pacifico, y a efectos de entrar a dar claridad en cuanto a la competencia del F.A. se refiere el Plan Jarillón del Cali, para que rinda testimonio técnico sobre el desarrollo del plan de reasentamiento, las obligaciones, responsabilidades y acciones del Fondo Adaptación, con relación a esta materia.

El despacho le pregunta al apoderado de la demandada **Fondo Adaptación** si esta persona está disponible para rendir su declaración.

El apoderado desiste de la prueba

En vista de lo manifestado y que el artículo 175 aplicable por remisión al procedimiento contencioso administrativo en el que señala que las partes pueden desistir de las pruebas, aún no practicadas, el despacho acepta el desistimiento del testimonio.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

5. Prueba de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A.

5.1. Oficios

Solicitó se oficiara a Allianz Seguros S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@allianz.co), a fin de que aporte al proceso certificación acerca del valor actualizado de la Póliza N°21976242, lo anterior para determinar el valor asegurado disponible al momento de una eventual condena en contra.

Mediante auto nro. 625 del 15 de agosto de 2024 se requirió por última para que remitiera la prueba documental, el cual fue atendido y se encuentra visible a folio 00120 en el aplicativo samai. Incorpórese al expediente.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

6. Prueba de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.

6.1. Testimonio con ratificación de Documentos Prueba sobreviniente

Solicito que se decrete el testimonio de:

- **Cesar Augusto Arboleda Agrono**, para que relate las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos acaecidos el 15 de febrero de 2017, y ratifique los documentos aportados por la parte demandante y demandados, donde se evidencia que fue la persona quién suscribió y aceptó lo estipulado en las actas levantadas por los funcionarios, así como notificaciones recibidas al registrarse como jefe del hogar.

El despacho le pregunta a la apoderada de la **llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A** si esta persona está disponible para rendir su declaración.

La apoderada indica que desiste de la ratificación de terceros, dado que no ha sido posible ubicarlos para llevar a cabo dicha declaración.

En vista de lo manifestado y que el artículo 175 aplicable por remisión al procedimiento contencioso administrativo en el que señala que las partes pueden desistir de las pruebas, aún no practicadas, el despacho acepta el desistimiento.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

V. Preclusión de la etapa probatoria

Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria.

**Esta decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

**La decisión se notifica en estrados.
Sin recursos.**

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 9:37 am Se aprueba por los que en ella intervinieron, una vez aprobada el acta que la contiene, se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta. En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez